



SAN PEDRO DE LA PAZ, 07 de noviembre de 2016

N° 11136/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 13 de octubre, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0000594, cuyo tenor literal es el siguiente. : “1.- Los nombres y dirección (ubicación) de todas las poblaciones, villas, sectores y/o localidades de la comuna. 2.- El número de teléfono o correo electrónico del presidente o de algún miembro de la directiva de cada una de las juntas de vecinos que existan o de las que se tenga registro respecto de dichas localidades.”
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 5 de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar el acceso a la información cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que conforme al art. 2 letra f) de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entiende por *datos personales* “...los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”. A la luz de esta definición, y aplicando en este caso jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, no resulta procedente entregar la información sobre teléfono de contacto y/o correo electrónico de las organizaciones sociales y/o comunitarias de la comuna, por tratarse de información sobre datos personales de los integrantes del directorio de la organización. Asimismo, la divulgación de estos antecedentes, a juicio del referido Consejo, constituiría un tratamiento o comunicación



de datos personales en los términos del art.2 letra o) de la Ley N°19.628, requiriendo autorización expresa de los titulares de los datos, de acuerdo a lo previsto en el art.4 del citado texto legal, lo cual no se ha verificado en la especie, resultado así aplicable la norma de secreto o reserva establecida en el art. 21 N°5 de la Ley de Transparencia, antes citada.

DECRETO

1.- DENIÉGASE parcialmente la solicitud de entrega de información N°MU299T0000594, de fecha 13 de octubre de 2016, presentada por Don Ignacio Bertiola, en lo relativo a teléfono de contacto y correo electrónico de las organizaciones sociales y/o comunitarias inscritas en la Comuna, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia.

2.- NOTÍFQUESE la presente resolución a Don Ignacio Bertiola, mediante correo electrónico dirigido a ignaciobertiola@gmail.com

3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL


AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

DGM/ASJ/VOC/voc.-

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía

Encargada SAI

Dirección Jurídica

Dirección de Desarrollo Comunitario

Secretaría Municipal

Oficina de Partes

I. MUNICIPALIDAD DE
 SAN PEDRO DE LA PAZ
 DIRECCION JURIDICA

Fecha Ingreso:

Firma: _____